

# Resolución de Presidencia

N° 0010-2024-INGEMMET/PE

Lima, 31 de enero de 2024

**VISTOS:** La Queja por defectos de tramitación presentada por TRANSGRUAS PERU S.A., el Memorando N° 0061-2024-INGEMMET/DCM e Informe N° 001-2024-INGEMMET/DCM-UTN-RCM de la Dirección de Concesiones Mineras; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (en adelante INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme a lo señalado en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444) establece que, en cualquier momento, los administrados pueden formular Queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante escrito presentado el 29 de enero de 2024, TRANSGRUAS PERU S.A. formula Queja por defectos de tramitación señalando que no se ha emitido, a la fecha, los carteles de aviso del petitorio minero SANTA MARIA OLV 1 con código N° 010312023;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que la Queja por defectos de tramitación se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento y se resuelve, previo traslado al quejado, a fin que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, mediante Memorando N° 0040-2024-INGEMMET/GG-OAJ del 29 de enero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica corre traslado de la referida Queja por defectos de tramitación a la Dirección de Concesiones Mineras, a fin que informe sobre el estado actual del petitorio minero en mención;

Que, la Dirección de Concesiones Mineras mediante Memorando N° 0061-2024-INGEMMET/DCM del 30 de enero de 2024, remite el Informe N° 001-2024-INGEMMET/DCM-UTN-RCM de la Unidad Técnico Normativa, con relación a la Queja presentada y el estado situacional del petitorio minero SANTA MARIA OLV 1 con código N° 010312023, señalando lo siguiente:

“1. Sobre el tema materia de la queja

*Revisado el Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT, se advierte que el petitorio minero **SANTA MARIA OLV 1** código N° **010312023** fue formulado por **TRANSGRUAS PERU S.A.***

*Al respecto, mediante resolución de la Dirección de Concesiones Mineras de fecha **30/01/2024** se expidió los carteles de aviso del petitorio de concesión minera al titular del presente petitorio a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, de acuerdo al Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM”.*

Que, de acuerdo con lo señalado por Juan Carlos Morón Urbina en su libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, “*La queja constituye un remedio procesal regulado expresamente por la LPAG mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos por la Administración, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia (...) Procede su planteamiento contra la conducta administrativa -activa u omisiva- del funcionario encargado de la tramitación del expediente (...) como pueden ser por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento; la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso; la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba; la prescindencia de trámites sustanciales; el ocultamiento de piezas del expediente; y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo (...)”;*

Que, en ese sentido la Queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario o encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique sus derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, que busca subsanar dicha conducta procesal; por lo cual, el objetivo de la Queja es alcanzar la corrección de los defectos de la tramitación en el curso del procedimiento. De manera que, la misma resultará procedente solo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, de los actuados remitidos por la Dirección de Concesiones Mineras y de la verificación efectuada en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT, se advierte que mediante Resolución Directoral del 30 de enero de 2024 emitida por la citada Dirección, se expidieron los carteles de aviso del petitorio minero SANTA MARIA OLV 1 con código N° 010312023, a fin que se efectúen y entreguen las publicaciones respectivas;

Que, estando a que la Queja por defectos de tramitación procede solo cuando el defecto que la motiva requiera aún ser subsanado por la administración y teniendo en cuenta que mediante Resolución Directoral del 30 de enero de 2024 la Dirección de Concesiones Mineras ha emitido los carteles de aviso del petitorio minero SANTA MARIA OLV 1 con código N° 010312023, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la Queja materia de cuestionamiento;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico –INGEMMET, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO** la Queja por defectos de tramitación presentada el 29 de enero de 2024 por TRANSGRUAS PERU S.A., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, así como en el Informe N° 001-2024-INGEMMET/DCM-UTN-RCM de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2. NOTIFICAR** la presente Resolución a TRANSGRUAS PERU S.A., en su domicilio sito en “Avenida Pizarro 104, Dpto. 301, Urb. Santo Domingo II Etapa, distrito Jose Luis Bustamante, provincia y departamento de Arequipa”, al correo electrónico [kmatiasvenero@gmail.com](mailto:kmatiasvenero@gmail.com) y a la Dirección de Concesiones Mineras.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del INGEMMET: [www.gob.pe/ingemmet](http://www.gob.pe/ingemmet).

**Regístrese y comuníquese.**

*Documento firmado digitalmente*

-----  
**Ing. Henry John Luna Córdova**  
Presidente Ejecutivo (e)  
INGEMMET